Don Carlos por la diuina clemencia emperador semper augusto rrey de alemaña doña Juana su madre
y el mismo don Carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias de iherusalem de nauarra
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira
de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de athenas
e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de gociano archiduques de austria duques de borgoña e de brauante condes de flandes e de tirol etc. por quanto por parte de vos el concejo
justicia rregidores de la cibdad de murcia nos a seydo fecha rrelacion por vuestra peticion diziendo que en esa dicha cibdad esta hecho nueua-
mente un ospital general a costa de esa dicha cibdad y del cabildo de la yglesia della en el qual se acogen [illegible] muchos enfermos
pobres y necessitados y que para el seruicio dellos ay necesidad de un medico porque por no le auer salariado [illegible] no se an curado
ni visitado los dichos pobres que an concurrido al dicho ospital y visto la dicha necesidad que del dicho medico auia el dicho cabildo a tenido por
bien de pagar de las rentas de la dicha yglesia parte del dicho salario que se asentase al dicho medico con que esa dicha cibdad diese otro
tanto de los propios della pues el dicho ospital auia hecho a costa de esa dicha cibdad e cabildo della [illegible] tan mucho
[illegible] necesidad nos suplicauades e pediades por merced que porque los dichos pobres no padeciesen por falta de ser curados e
visitados vos mandasemos dar licencia para que de los propios y rentas de esa dicha cibdad pudiesedes dar algun salario al dicho
medico que se salariase para el dicho ospital o que sobre ello proueyesemos como la nuestra merced fuese / lo qual visto por los del nuestro consejo fue
acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien / e por la presente vos damos licencia
e facultad para que de los propios y rentas de esa dicha cibdad podays dar al medico que fuere salariado por esa dicha cibdad e ca-
bildo de la dicha yglesia para curar los enfermos del dicho ospital la mitad de los maravedis que ansi se le dieren de salario en cada un año
con que la otra mitad se de el dicho cabildo de la dicha yglesia segun dicho es / e mandamos a la persona que tomare las cuentas de los propios
y rentas de esa dicha cibdad que con el treslado desta nuestra carta y carta de pago del dicho medico con libramiento vuestro vos los rreciba y pase en
cuenta de lo qual mandamos dar la presente nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo dada en la villa de madrid
a beynte e quatro dias del mes de março año del nascimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quinientos e treynta e vn años.

[illegible] [illegible]

Martinus doctor — [illegible] — Doctor [illegible] — Doctor Corral — El licenciado Montoya

Yo Alonso de la Peña escriuano de camara de sus cesarea y catolicas magestades la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

[illegible] merced a la cibdad de murcia para que de los propios pueda dar al medico que entra en el ospital [illegible] la mitad de los maravedis de
salario [illegible]